

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León

VII LEGISLATURA

Núm. 375

29 de octubre de 2010

SUMARIO . Pág. 36052

SUMARIO

Páginas

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 29-VI'

ENMIENDAS GRAMATICALES presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista al Dictamen de la Comisión de Educación en el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León. 36057

ENMIENDAS TÉCNICAS presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista al Dictamen de la Comisión de Educación en el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León. 36059

ENMIENDA TRANSACCIONAL presentada por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Educación en el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León. 36061

P.L. 29-VII

APROBACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León. 36063

Proposiciones de Ley (Pp.L.)

Pp.L. 19-I'

DESESTIMACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de prevención de incendios forestales de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 355, de 7 de septiembre de 2010. 36079



Páginas

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1296-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos, Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Muñoz y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, instando a la Junta de Castilla y León a presentar a debate en las Cortes de Castilla y León el nuevo Plan Estratégico del Comercio de Castilla y León (2010-2013), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 348, de 14 de julio de 2010.

36080

P.N.L. 1304-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos, Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Muñoz y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, instando a la Junta de Castilla y León a la elaboración de un mapa de infraestructuras tecnológicas para la modernización de los sistemas productivos, así como la creación de un Centro de Conocimiento, Recursos y Coordinación de Espacios Innovadores y Redes de I+D+I, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 356, de 9 de septiembre de 2010.

36081

P.N.L. 1311-III

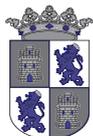
APROBACIÓN por la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Manuel Fuentes López, D. José Ignacio Martín Benito y D. Manuel Ramos Pascual, instando a la Junta de Castilla y León al pago de las subvenciones públicas destinadas a la mejora del hábitat minero para el año 2007, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 356, de 9 de septiembre de 2010.

36082

P.N.L. 1335-I¹

DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a publicación del mapa de cobertura de banda ancha en la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 365, de 4 de octubre de 2010.

36083



Páginas

P.N.L. 1359-I¹

DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a establecer un calendario para las actuaciones previstas por el Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020 en las carreteras CL-626, CL-619 y CL-602 y a incluir las correspondientes dotaciones en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad para el ejercicio 2011, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 371, de 19 de octubre de 2010.

36084

P.N.L. 1360-III y P.N.L. 1361-III

APROBACIÓN por el Pleno de Resolución conjunta relativa a las Proposiciones No de Ley presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista y por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León, respectivamente, a que se comprometa económicamente con las ciudades de Burgos y Segovia que han sido seleccionadas para optar a la Capitalidad Europea de la Cultura en el año 2016, y a continuar impulsando una política cultural que ha situado a Castilla y León como la única que mantiene dos candidaturas con opciones de ser declaradas Capital Europea de la Cultura en 2016 y a colaborar con ambas candidaturas a través de distintas actividades promocionales de las Consejerías, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 371, de 19 de octubre de 2010.

36085

P.N.L. 1362-III

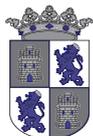
APROBACIÓN por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que requiera del Gobierno de la Nación un incremento sustancial de la cuantía del Fondo de Compensación Interterritorial prevista en los Presupuestos Generales del Estado para 2011, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 371, de 19 de octubre de 2010.

36087

P.N.L. 1364-III

APROBACIÓN por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que se dirija al Gobierno de España para que éste garantice el cumplimiento en 2011 del artículo 83.8 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 371, de 19 de octubre de 2010.

36088



Páginas

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Europeos en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, en lo que respecta a la distribución de alimentos a las personas más necesitadas de la Unión [COM(2010) 486 final].

- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2001/112/CE del Consejo relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana [COM(2010) 490 final].

36089

DESIGNACIÓN por el Pleno de D. Evaristo del Canto Canto como Consejero General de la Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en sustitución de D.^a María Olga Palacio García.

36097

ACUERDO del Pleno de las Cortes de Castilla y León por el que se designa Vocal del Consejo Social de la Universidad de Valladolid, en sustitución del Ilmo. Sr. D. Tomás Rodríguez Bolaños, al Ilmo. Sr. D. Leandro Javier Martín Puertas.

36098

Declaraciones Institucionales (D.I.)

D.I. 14-III

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL de las Cortes de Castilla y León con motivo de la celebración del Día Internacional de lucha contra la pobreza y la exclusión social.

36099

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Mociones

M. 79-I'

DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a internacionalización y sector exterior, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 4 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 371, de 19 de octubre de 2010.

36100

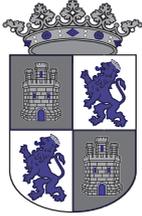


Páginas

M. 140-III

APROBACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de Resolución relativa a la Moción formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre política general en materia de Educación, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 4 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 371, de 19 de octubre de 2010.

36101



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 29-VI' *ENMIENDAS GRAMATICALES presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista al Dictamen de la Comisión de Educación en el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de las Enmiendas Gramaticales presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista al Dictamen de la Comisión de Educación en el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, P.L. 29-VI'.
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo dispuesto en el artículo 119.3 del Reglamento de la Cámara, presentan, por medio de este escrito, la siguiente **ENMIENDA GRAMATICAL al Dictamen del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León** elaborado por la Comisión de Educación:

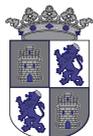
Se propone mejorar la redacción del párrafo segundo de la Exposición de Motivos, que quedaría redactada en los siguientes términos:

“En la Sociedad del Conocimiento, las Universidades de Castilla y León se encuentran ante los nuevos retos del Espacio Europeo de Educación Superior, de la formación y capacitación permanente de las personas. También deben hacer frente a la necesidad de incrementar su contribución al conocimiento aplicado, a la investigación, a la innovación para el progreso científico y tecnológico, a la modernización de los sectores productivos, a la sostenibilidad económica, social y medioambiental, a la dinamización sociocultural y al desarrollo local y regional”.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO
PARLAMENTARIO POPULAR,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo.

LA PORTAVOZ DEL GRUPO
PARLAMENTARIO SOCIALISTA,
Fdo.: Ana María Redondo García.



A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo dispuesto en el artículo 119.3 del Reglamento de la Cámara, presentan, por medio de este escrito, la siguiente **ENMIENDA GRAMATICAL** al Dictamen del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León elaborado por la Comisión de Educación:

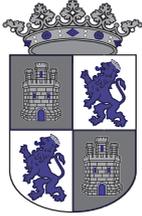
En el párrafo séptimo de la Exposición de Motivos, se propone introducir una serie de correcciones gramaticales en su redacción, dejándolo formulado en los siguientes términos:

“En consecuencia, incidiendo en la relevancia del servicio público de Educación Superior y de las nuevas funcionalidades del sistema universitario de Castilla y León, se incorporan algunas modificaciones para adecuar la Ley de Universidades de Castilla y León a la nueva redacción dada a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. Así, junto con los cambios de denominación o actualización de términos, se regula la posibilidad de adscribir centros docentes de titularidad pública o privada tanto a Universidades públicas como privadas, con la consiguiente modificación de la disposición final primera de la Ley. También se alteran determinadas funciones de los Consejos Sociales, a quienes, en el ámbito de la gestión universitaria, les corresponde informar, frente a su anterior función de ejercer la propuesta. En este mismo sentido, se destaca su naturaleza como elemento de interrelación entre la Universidad y la sociedad y se incluye, como nueva función, la de informar la creación de empresas de base tecnológica, promovidas por la Universidad o participadas por ésta o por alguno de los entes a que se refiere el artículo 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en los términos previstos por la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril”.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO
PARLAMENTARIO POPULAR,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo.

LA PORTAVOZ DEL GRUPO
PARLAMENTARIO SOCIALISTA,
Fdo.: Ana María Redondo García.



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 29-VI' *ENMIENDAS TÉCNICAS presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista al Dictamen de la Comisión de Educación en el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de las Enmiendas Técnicas presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista al Dictamen de la Comisión de Educación en el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, P.L. 29-VI'.
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

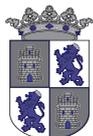
A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 119.3 del Reglamento de la Cámara, presentan, por medio de este escrito, la siguiente **ENMIENDA TÉCNICA al Dictamen del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León** elaborado por la Comisión de Educación:

En la redacción que el apartado tres del Artículo único del Proyecto de Ley formula para el apartado 1 del artículo 16 de la Ley de Universidades de Castilla y León se propone modificar la redacción del inciso *“que deberán estar establecidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, y contar, asimismo, con la aprobación de aquella Comunidad en la que estuvieran ubicados”* que pasaría a quedar redactado en los siguientes términos: **“que deberán estar establecidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, o contar, asimismo, con la aprobación de aquella Comunidad en la que estuvieran ubicados”**.

Justificación

Se trata de adaptar el contenido del Proyecto de Ley a la legislación básica del Estado, acomodando el precepto de la Ley de Universidades de Castilla y León



a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO
PARLAMENTARIO POPULAR,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo.

LA PORTAVOZ DEL GRUPO
PARLAMENTARIO SOCIALISTA,
Fdo.: Ana María Redondo García.

A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 119.3 del Reglamento de la Cámara, presentan, por medio de este escrito, la siguiente **ENMIENDA TÉCNICA** al Dictamen del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León elaborado por la Comisión de Educación:

Supresión en la redacción que el apartado nueve del Artículo único del Proyecto de Ley propone para la letra d) del artículo 36 de la Ley de Universidades de Castilla y León del inciso **“así como su grado de experimentalidad”**.

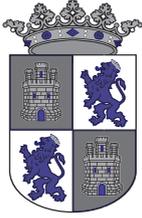
Justificación

Adecuar el contenido de la Ley de Universidades de Castilla y León a la legislación básica del Estado.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO
PARLAMENTARIO POPULAR,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo.

LA PORTAVOZ DEL GRUPO
PARLAMENTARIO SOCIALISTA,
Fdo.: Ana María Redondo García.



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 29-VI' *ENMIENDA TRANSACCIONAL presentada por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Educación en el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda Transaccional presentada por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Educación del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, P.L. 29-VI'.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

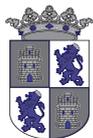
A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 118.3 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presentan la siguiente **ENMIENDA TRANSACCIONAL** al **Dictamen** elaborado por la Comisión de Educación del **Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León**:

En la redacción que el apartado nueve del Artículo Único del Proyecto de Ley propone para el artículo 40 de la Ley de Universidades de Castilla y León se incorpora un nuevo apartado tres bis del siguiente tenor:

“La Comisión Permanente del Consejo de Dirección estará compuesta por:

- a) El titular de la Consejería competente en materia de Universidades, que la presidirá.*
- b) El titular de la Dirección General competente en materia de Universidades.*
- c) Un Rector de las Universidades públicas de Castilla y León. Este cargo tendrá carácter rotatorio anual, atendiendo a la antigüedad de la institución.*



d) *Uno de los Presidentes del Consejo Social de las Universidades públicas de Castilla y León que forme parte del Pleno del Consejo de Dirección, elegido por éste.*

e) *El Director de la Agencia.*

f) *El secretario del Consejo de Dirección, que actuará como secretario de la Comisión Permanente.*

La Junta de Castilla y León queda habilitada para modificar reglamentariamente, a propuesta del Pleno del Consejo de Dirección, la composición prevista, si se presentaran circunstancias que lo aconsejen”.

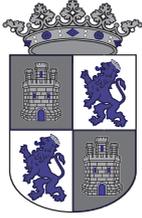
La aceptación de la presente enmienda comporta la retirada de la enmienda número 58 del Grupo Parlamentario Socialista.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo.

LA PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA,
Fdo.: Ana María Redondo García.

EL PORTAVOZ ADJUNTO DEL G.P. MIXTO,
Fdo.: Héctor Castresana del Pozo.



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 29-VII *APROBACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 20 de octubre de 2010, aprobó el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, P.L. 29-VII.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

APROBACIÓN POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 3/2003, DE 28 DE MARZO, DE UNIVERSIDADES DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema universitario de Castilla y León constituye una realidad fundamental de nuestra Comunidad Autónoma con arraigadas referencias históricas, culturales y científicas y una gran proyección en España y en el Mundo.

En la Sociedad del Conocimiento, las Universidades de Castilla y León se encuentran ante los nuevos retos del Espacio Europeo de Educación Superior, de la formación y capacitación permanente de las personas. También deben hacer frente a la necesidad de incrementar su contribución al conocimiento aplicado, a la investigación, a la innovación para el progreso científico y tecnológico, a la modernización de los sectores productivos, a la sostenibilidad económica, social y medioambiental, a la dinamización sociocultural y al desarrollo local y regional.

La autonomía universitaria es el fundamento y garantía del funcionamiento y organización de nuestras Universidades, que se corresponden con un servicio público



de educación superior de calidad que atiende el interés general con equidad, responde ante la sociedad, promueve los valores cívicos, la creatividad y el espíritu de iniciativa y contribuye a la cohesión social y territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

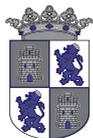
Nuestras Universidades se encuentran ante la permanente necesidad de responder a su función de educación, formación integral y especializada, de alcanzar elevados niveles de calidad en todos los ámbitos de su actividad, de elevar su actividad en I+D para una mayor aportación a la innovación y al desarrollo tecnológico, de adelantar propuestas estratégicas y contribuir a la generación de riqueza, a los valores del humanismo, al bienestar de las personas, al desarrollo sostenible y al progreso de Castilla y León.

Mediante la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, se establece el régimen de la ordenación académica, territorial, financiera y de coordinación de las Universidades de Castilla y León.

El tiempo transcurrido desde su promulgación, la experiencia acumulada en la gestión del ámbito universitario, la modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, realizada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como la decisión de configurar la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León como un ente público de derecho privado, determinan la necesidad de la presente modificación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En consecuencia, incidiendo en la relevancia del servicio público de Educación Superior y de las nuevas funcionalidades del sistema universitario de Castilla y León, se incorporan algunas modificaciones para adecuar la Ley de Universidades de Castilla y León a la nueva redacción dada a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. Así, junto con los cambios de denominación o actualización de términos, se regula la posibilidad de adscribir centros docentes de titularidad pública o privada tanto a Universidades públicas como privadas, con la consiguiente modificación de la disposición final primera de la Ley. También se alteran determinadas funciones de los Consejos Sociales, a quienes, en el ámbito de la gestión universitaria, les corresponde informar, frente a su anterior función de ejercer la propuesta. En este mismo sentido, se destaca su naturaleza como elemento de interrelación entre la Universidad y la sociedad y se incluye, como nueva función, la de informar la creación de empresas de base tecnológica, promovidas por la Universidad o participadas por ésta o por alguno de los entes a que se refiere el artículo 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en los términos previstos por la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Otro de los objetivos de la presente reforma es regular la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León destacando su naturaleza como ente de evaluación del sistema universitario de Castilla y León. Mediante Acuerdo de 15 de noviembre de 2001, de la Junta de Castilla y León, se aprobó la creación del Consorcio "Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León", así como sus Estatutos. Dado el tiempo transcurrido desde su creación, y la aprobación posterior de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, el contexto actual aconseja establecer un régimen jurídico y de funcionamiento nuevo, ajeno a las entidades que son evaluadas. Así se ofertará el mejor servicio a las Universidades de



la Comunidad, de cara a su integración en el Espacio Europeo de Educación Superior, de modo que el ejercicio de sus actividades se realice con las garantías adecuadas de independencia, profesionalidad y libertad de obrar que caracterizan a las principales agencias de evaluación europeas. Todas estas apreciaciones, unidas a las funciones que le son atribuidas, cuyo objetivo principal es promover la mejora de la competitividad en los ámbitos educativo, científico y tecnológico, y, fundamentalmente, contribuir al desarrollo económico regional a través de la prestación de sus servicios a entidades públicas y privadas en la constante búsqueda de la mejora de su eficacia y eficiencia, aconsejan su conversión en ente público de derecho privado, como la opción más adecuada, adaptando la nueva regulación contenida en el Título IV de la Ley de Universidades de Castilla y León a lo exigido en el Título VII de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

En este marco, mediante Acuerdo 132/2009, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, se ha aprobado la extinción del Consorcio "Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León".

Artículo único. *Modificación de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.*

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León se modifica en los siguientes términos:

Uno.- El apartado 2 del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

"Corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo, la creación, modificación y supresión de Escuelas y Facultades, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en los términos que señala el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades".

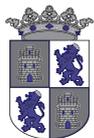
Dos.- La rúbrica del Capítulo IV del Título II queda redactada del siguiente modo:

CAPÍTULO IV

"Adscripción de centros de educación superior a Universidades".

Tres.- El apartado 1 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

"La adscripción mediante convenio a las Universidades de Castilla y León de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que deberán estar establecidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, o contar, asimismo, con la aprobación de aquella Comunidad en la que estuvieran ubicados, deberá estar prevista en la Programación Universitaria de Castilla y León".



Cuatro.- El apartado 1 del artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

“La Junta de Castilla y León es el órgano competente para, previo informe del Consejo de Universidades y del Consejo de Universidades de Castilla y León, autorizar el establecimiento en el territorio de Castilla y León de centros que, bajo cualquier modalidad, impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros de educación superior universitaria”.

Cinco.- La rúbrica del Capítulo VII del Título II queda redactada del siguiente modo:

CAPÍTULO VII

“Registro de Universidades, centros y títulos”

Seis.- El artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 22.- Registro de Universidades, centros y títulos.

1. En la Consejería competente en materia de Universidades existirá, con carácter meramente informativo, un Registro de Universidades, centros y títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. Podrán inscribirse también, a petición de las Universidades, los títulos propios que éstas expidan.

2. La Consejería competente en materia de Universidades velará para que los ciudadanos obtengan una información correcta de la oferta de enseñanzas de las Universidades de la Comunidad”.

Siete.- El artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 23.- Naturaleza.

En cada una de las Universidades públicas de Castilla y León se constituirá un Consejo Social como órgano de participación de la sociedad en la Universidad y de interrelación entre ambas”.

Ocho.- Los apartados 3 y 4 del artículo 24 quedan redactados del siguiente modo:

“3. Competencias de gestión universitaria:

- a) Informar la creación, modificación y supresión de centros universitarios.*
- b) Informar la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.*
- c) Informar la creación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación.*
- d) Informar la adscripción o desascripción como Institutos Universitarios de Investigación de instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.*
- e) Informar la adscripción a la Universidad de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos*



universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional mediante la aprobación del correspondiente convenio.

f) Proponer la creación y supresión de centros dependientes de la Universidad en el extranjero.

g) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la planificación estratégica de la Universidad.

4. Otras competencias:

a) Supervisar que la política de becas, ayudas, exenciones y créditos al estudio y a la investigación que otorgue la Universidad con cargo a sus presupuestos ordinarios, se desarrolle con arreglo a los principios de publicidad, mérito y capacidad.

b) Promover las relaciones de la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria y la contribución de la Universidad al desarrollo sostenible de su entorno local y regional. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones.

c) Promover las líneas de colaboración con las Administraciones públicas y las empresas y entidades privadas. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones.

d) Aprobar, previo informe del Consejo de Gobierno, los conciertos o convenios entre la Universidad y las instituciones sanitarias u otras instituciones o entidades públicas y privadas para el desarrollo de la docencia y la investigación.

e) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones o personas a fin de mantener los vínculos y potenciar el mecenazgo a favor de la institución académica. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones.

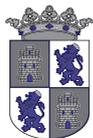
f) Aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

g) Aprobar la creación por parte de la Universidad, por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, de acuerdo con la legislación general aplicable.

h) Aprobar los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor, en los términos previstos en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable a dichos actos.

i) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento.

j) Informar la creación de empresas de base tecnológica, promovidas por la Universidad o participadas por ésta o por alguno de los entes a que se refiere el artículo 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en Universidades.



k) Promover la transferencia y la aplicación de los conocimientos generados en la Universidad para una mayor contribución al progreso tecnológico, al crecimiento sostenible y al desarrollo social de Castilla y León.

l) Impulsar la adecuación de la oferta de enseñanzas y actividades de las Universidades a las necesidades de la sociedad y las actuaciones dirigidas a favorecer la inserción profesional de los titulados universitarios.

m) Apoyar las iniciativas de las Universidades encaminadas a favorecer las relaciones con sus egresados, contribuyendo así a la proyección nacional e internacional de las mismas.

n) Elevar sugerencias al Consejo de Gobierno sobre aquellas cuestiones que considere de interés para la Universidad.

Nueve.- El Título IV queda redactado del siguiente modo:

TÍTULO IV

“AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN”.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 31.- Garantía de la calidad.

En el marco de lo establecido en el Título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la política universitaria de Castilla y León tendrá como fin esencial la promoción y garantía de la calidad de las Universidades de Castilla y León en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 32.- Creación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

1. Se crea el ente público de derecho privado Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, adscrito a la Consejería competente en materia de Universidades, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el ejercicio de sus funciones.

2. La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León es el órgano de evaluación externa del sistema universitario de Castilla y León.

Artículo 33.- Régimen jurídico.

1. La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León se rige por la presente Ley, por su Reglamento y por la demás normativa vigente que le sea aplicable.



2. *La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León somete su actividad en las relaciones externas, con carácter general, a las normas de derecho civil, mercantil y laboral que le sean aplicables, excepto los actos de evaluación, acreditación o certificación y los que impliquen el ejercicio de potestades públicas, los cuales quedan sometidos al derecho administrativo.*

3. *En las relaciones internas de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León con la Administración de la Comunidad, con las Universidades públicas y con las demás Administraciones públicas, se aplica el derecho público.*

4. *En materia económica y presupuestaria se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.*

Artículo 34.- Reglamento de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

1. *El Reglamento de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León será aprobado por Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Universidades.*

2. *El Reglamento establecerá, como mínimo, las funciones de los órganos de gobierno en desarrollo de las previstas en esta Ley, la estructura orgánica, las normas de funcionamiento y el régimen de impugnación de sus actos.*

Artículo 35.- Objeto y fines.

1. *La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León tiene como objeto la evaluación, acreditación y certificación de la calidad en el ámbito de las Universidades y de los centros de investigación y de educación superior de Castilla y León.*

2. *Asimismo, la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León podrá colaborar en las actividades de evaluación, acreditación y certificación en el ámbito de las Universidades y centros de educación superior de fuera de la Comunidad de Castilla y León en el contexto del Espacio Europeo de Educación Superior.*

3. *Las actividades de evaluación, acreditación y certificación que desarrolla la Agencia persiguen la realización de los siguientes fines de interés general:*

a) *Potenciar la mejora de la actividad docente, investigadora y de gestión de las Universidades y de los centros de investigación y de educación superior, favoreciendo la mejora de la competitividad y el desarrollo económico de Castilla y León.*

b) *Proporcionar información adecuada sobre el sistema universitario a las Administraciones públicas, al sector productivo y a la sociedad en general para la toma de decisiones en sus ámbitos de actuación.*



Artículo 36.- Funciones.

Corresponden a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León las siguientes funciones:

a) Evaluar las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y propios impartidos en las Universidades y centros de enseñanza superior.

b) Desarrollar procesos de certificación y acreditación de programas de las Universidades del sistema universitario conforme a criterios establecidos por la Comunidad Autónoma, el Estado o la Unión Europea.

c) Analizar la oferta educativa universitaria y su adecuación a la demanda, promoviendo las competencias transversales y el aprendizaje permanente.

d) Evaluar el impacto social y económico de la oferta educativa universitaria y los resultados de la reforma y modificaciones de los planes de estudio.

e) Determinar las condiciones que deben cumplir los centros, titulaciones y departamentos en relación con la garantía de la calidad, acreditando su cumplimiento.

f) Efectuar evaluaciones de la actividad de la docencia impartida por el profesorado en las Universidades.

g) Realizar evaluaciones de la calidad de la investigación y valorar su incidencia en el desarrollo del sistema de ciencia y tecnología y su impacto en el ámbito socioeconómico.

h) Analizar la adecuación y uso de las infraestructuras de las instituciones de educación superior.

i) Analizar el nivel de eficacia y eficiencia de la gestión de los recursos de las Universidades y de sus centros, así como de la organización docente y administrativa.

j) Estudiar el nivel de eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios universitarios y su repercusión en los distintos sectores productivos de la Comunidad.

k) Impulsar los nuevos modelos de aprendizaje, la renovación de las metodologías docentes y, en especial, la incorporación y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación a la práctica didáctica en la Educación Superior.

l) Impulsar y promover el desarrollo de proyectos para la mejora de la calidad del sistema universitario de Castilla y León, y en particular apoyar el desarrollo de sistemas internos de evaluación y mejora.

m) Elaborar informes sobre la situación del sistema universitario de Castilla y León, a los efectos de facilitar información sobre la misma a la sociedad, a las empresas, a las Administraciones públicas y a las propias Universidades.

n) Contribuir, a solicitud de las Universidades, al diseño y seguimiento de los Planes Estratégicos plurianuales de las mismas.

ñ) Elaborar estudios para la mejora y la innovación de los modelos de evaluación y certificación, fomentando el seguimiento de criterios de calidad en el marco europeo e internacional.



o) Establecer vínculos de cooperación y colaboración con otras agencias estatales, autonómicas e internacionales.

p) Analizar la relación efectiva entre las Universidades y los sectores económicos y productivos y su incidencia en estos ámbitos.

q) Promover acciones formativas en materia de calidad e impulsar el intercambio de experiencias y la movilidad académica, creando un marco de reflexión y debate.

r) Realizar estadísticas y transmitir a la sociedad resultados y propuestas de mejora a través de publicaciones específicas.

s) Analizar y evaluar las necesidades o demandas de sectores empresariales o de producción a petición de entidades públicas o privadas, incluidas en el ámbito de actuación de la Agencia.

t) Proponer planes de mejora de la calidad según los resultados obtenidos en los procesos de evaluación.

u) Cualquier otra que se le encargue en relación con su ámbito propio de actuación o que le pueda ser atribuida por ley o la normativa vigente.

Artículo 37.- Cooperación.

La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León podrá participar y cooperar, de acuerdo con los criterios de actuación que se aprueben por el Consejo de Dirección y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, con las actuaciones y programas de evaluación, acreditación y calidad de carácter autonómico, nacional e internacional que se efectúen en esta materia. A estos efectos, podrá establecer acuerdos de coordinación y colaboración, de intercambio de información y de reconocimiento mutuo, con otras agencias, unidades u organismos de evaluación, tanto nacionales como internacionales, que tengan atribuidas competencias o funciones en este mismo ámbito de actuación.

Se concederá especial relevancia a la colaboración y coordinación de sus actividades evaluadoras con las estrategias y los planes de investigación científica y desarrollo tecnológico previstos por la Junta de Castilla y León, a través del intercambio de información y el establecimiento de programas de actuación conjunta.

CAPÍTULO II

Estructura Orgánica

Artículo 38.- Órganos.

La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León se estructura en los siguientes órganos:

- a) Órganos de gobierno*
- b) Comisiones de evaluación*
- c) Consejo Asesor.*



Artículo 39.- Órganos de gobierno.

La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León cuenta con los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Consejo de Dirección.*
- b) El Director.*

Artículo 40.- El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de gobierno de la Agencia y está constituido por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Consejería competente en materia de Universidades, que lo presidirá.*
- b) El titular de la Dirección General competente en materia de Universidades e Investigación, que actuará como vicepresidente.*
- c) El titular de la Tesorería General, de la Consejería de Hacienda.*
- d) El titular de la Dirección General competente en materia de calidad de los servicios.*
- e) Los Rectores de las Universidades públicas de Castilla y León.*
- f) Un Rector de una de las Universidades privadas de Castilla y León, a propuesta del Consejo de Universidades de Castilla y León.*
- g) Dos Presidentes de los Consejos Sociales de las Universidades públicas de Castilla y León, a propuesta del Consejo de Universidades de Castilla y León.*
- h) Dos personas de la Dirección General competente en materia de Universidades, propuestas por su titular. Uno de estos miembros, que deberá ser funcionario, actuará, con voz pero sin voto, como secretario del Consejo de Dirección.*
- i) Un empresario de reconocido prestigio, a propuesta del Consejo de Universidades de Castilla y León.*
- j) Dos personas de reconocido prestigio de la comunidad académica o científica, a propuesta de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León.*
- k) El Director de la Agencia.*

2. El nombramiento de los miembros señalados en las letras f), g), h), i), j) corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de Universidades.

3. El Consejo de Dirección puede actuar en pleno o en comisión permanente. El Consejo de Dirección se reunirá en pleno al menos dos veces al año.

4. La Comisión Permanente del Consejo de Dirección estará compuesta por:

- a) El titular de la Consejería competente en materia de Universidades, que la presidirá.*



b) *El titular de la Dirección General competente en materia de Universidades.*

c) *Un Rector de las Universidades públicas de Castilla y León. Este cargo tendrá carácter rotatorio anual, atendiendo a la antigüedad de la institución.*

d) *Uno de los Presidentes del Consejo Social de las Universidades públicas de Castilla y León que forme parte del Pleno del Consejo de Dirección, elegido por éste.*

e) *El Director de la Agencia.*

f) *El secretario del Consejo de Dirección, que actuará como secretario de la Comisión Permanente.*

La Junta de Castilla y León queda habilitada para modificar reglamentariamente, a propuesta del Pleno del Consejo de Dirección, la composición prevista, si se presentaran circunstancias que lo aconsejen.

5. En el Reglamento de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León se establecerá el régimen específico de funcionamiento del Consejo de Dirección, que en cualquier caso se adecuará a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y contemplará la delegación de voto de los miembros del Consejo de Dirección.

6. Al Consejo de Dirección le corresponden las siguientes funciones:

a) *Aprobar la programación anual de actuación propuesta por el Director de la Agencia, así como la memoria de actuaciones.*

b) *Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia, el balance, la memoria económica y la cuenta de resultados, que serán remitidos a la Junta de Castilla y León.*

c) *Aprobar la plantilla de personal.*

d) *Cuantas otras atribuciones establezca el Reglamento de la Agencia para el cumplimiento de sus fines.*

7. El Presidente del Consejo de Dirección asumirá la representación general de la Agencia, además de aquellas funciones propias a su condición como presidente de un órgano colegiado y las que le sean atribuidas reglamentariamente.

8. El Vicepresidente del Consejo de Dirección sustituirá al Presidente en casos de ausencia, vacante, enfermedad y cualquier otra circunstancia que le impida ejercer sus funciones. Asimismo, le corresponderá cualquier otra atribución que determine la presente Ley y las que le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 41.- El Director.

1. El Director será seleccionado por el pleno del Consejo de Dirección conforme a criterios de carácter técnico, de acuerdo a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad. Su relación con la Agencia para la Calidad del Sistema



Universitario de Castilla y León se regirá por el derecho laboral y su contratación será publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

2. El Director asume la dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León y de su personal correspondiéndole la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo de Dirección, así como las demás funciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 42.- Comisiones de evaluación.

1. Las funciones de evaluación, certificación y acreditación propias de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León serán desarrolladas a través de sus Comisiones de evaluación.

2. Para el ejercicio de sus funciones la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León contará, al menos, con cuatro Comisiones de evaluación de carácter permanente:

- a) Comisión de Evaluación de Profesorado.*
- b) Comisión de Evaluación de la Investigación.*
- c) Comisión de Evaluación de Titulaciones.*
- d) Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional.*

3. Corresponden a la Comisión de Evaluación de Profesorado las siguientes funciones:

- a) La emisión de los informes previos a la contratación del profesorado por las Universidades.*
- b) La evaluación de la actividad docente del profesorado universitario.*
- c) La evaluación de méritos con carácter previo a la asignación de complementos retributivos al profesorado universitario.*
- d) Cualquier otra que, en virtud de la normativa en vigor, le sea encomendada reglamentariamente.*

4. Corresponden a la Comisión de Evaluación de la Investigación las siguientes funciones:

- a) La evaluación de la calidad de la actividad investigadora desarrollada en las Universidades y centros de investigación.*
- b) La emisión de informes con carácter previo a la creación o adscripción de Institutos Universitarios de Investigación y de evaluación periódica de su actividad.*
- c) La emisión de informes de evaluación para el reconocimiento de los grupos de investigación de excelencia de Castilla y León y la valoración de sus programas de actividad investigadora.*



d) *La emisión de informes de evaluación con carácter previo a la financiación de proyectos de investigación a realizar en Universidades y centros de investigación con sede en Castilla y León.*

e) *Cualquier otra que, en virtud de la normativa en vigor, le sea encomendada reglamentariamente.*

5. *Corresponden a la Comisión de Evaluación de Titulaciones las siguientes funciones:*

a) *La evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y propios impartidos por las Universidades y centros de enseñanza superior.*

b) *La certificación de la calidad de las enseñanzas y títulos universitarios.*

c) *La emisión de informes para la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.*

d) *La emisión de informes de evaluación para el seguimiento y la acreditación de títulos universitarios.*

e) *Cualquier otra que, en virtud de la normativa en vigor, le sea encomendada reglamentariamente.*

6. *Corresponden a la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional las siguientes funciones:*

a) *La emisión de informe con carácter previo a la creación, modificación y supresión de centros universitarios.*

b) *La emisión de informe con carácter previo a la adscripción de centros de enseñanza universitaria a Universidades.*

c) *La evaluación de la actuación de los centros universitarios que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros.*

d) *La evaluación, promoción y coordinación de programas para la mejora de la calidad de las actuaciones y servicios universitarios.*

e) *La promoción del diseño y desarrollo de sistemas de garantía interna de calidad de las Universidades y el reconocimiento de la adecuada implantación de los mismos.*

f) *Cualquier otra que, en virtud de la normativa en vigor, le sea encomendada reglamentariamente.*

7. *Estas Comisiones estarán compuestas por un mínimo de seis miembros y un máximo de diez, de los cuales uno de ellos actuará como secretario con voz y con voto. Los miembros de estas Comisiones deberán cumplir los perfiles y requisitos técnicos que, a tal fin, se establezcan reglamentariamente. Serán nombrados por el Director, previo informe al Consejo de Dirección, de entre expertos de reconocido prestigio en el ámbito académico, científico y empresarial. La composición de las Comisiones será publicada en el "Boletín Oficial de Castilla y León".*



8. Las Comisiones de evaluación actuarán, en el desarrollo de sus funciones, con autonomía e independencia.

9. Las resoluciones adoptadas por las Comisiones de evaluación pondrán fin a la vía administrativa.

10. El desarrollo de las previsiones establecidas en este artículo se determinará reglamentariamente.

Artículo 43.- Consejo Asesor.

1. La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León contará, asimismo, con un Consejo Asesor como órgano de carácter consultivo que estará integrado por un mínimo de ocho miembros y un máximo de diez, de los cuales uno actuará como secretario con voz y con voto. Serán designados por el Director, oído el Consejo de Dirección, entre expertos de reconocida competencia y prestigio profesional en el ámbito académico, científico y empresarial.

2. Se encargará de asesorar a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León sobre sus planes de actividades. Su composición y funciones se desarrollarán reglamentariamente.

CAPÍTULO III

Régimen económico y de personal

Artículo 44.- Recursos económicos y patrimonio.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las consignaciones presupuestarias previstas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

b) Los ingresos derivados del ejercicio de su actividad.

c) Los rendimientos que genere su patrimonio.

d) Los derivados de subvenciones o aportaciones voluntarias de administraciones, entidades o particulares.

e) Los créditos y los préstamos que le sean concedidos, si procede, de acuerdo con la normativa vigente.

f) Cualesquiera otros que le puedan corresponder.

2. El patrimonio de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León está formado por los bienes y derechos que le sean adscritos o cedidos por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o cualquier otra Administración pública. Asimismo, estará constituido por los bienes y derechos, materiales e inmateriales que produzca o adquiera.



3. *La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León gozará de autonomía para la gestión de su patrimonio, quedando sujeta a la Ley de Patrimonio de Castilla y León.*

Artículo 45.- Personal.

La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones. El personal de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León estará formado por personal propio, contratado en régimen de derecho laboral respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad.

Diez.- Los actuales artículos 36, 37, 38 y 39 pasan a numerarse como artículos 46, 47, 48 y 49.

Once.- La disposición adicional primera queda redactada del siguiente modo:

“Primera.- Integración de centros.

La integración de centros docentes de enseñanza universitaria en las Universidades de Castilla y León exigirá el cumplimiento de los requisitos que, en su caso, procedan, establecidos en el título II de la presente Ley”.

Doce.- La disposición adicional séptima queda redactada del siguiente modo:

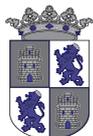
“Séptima.- Licencias para investigación.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 40.4, 41.2.g) y 69.3 de la Ley Orgánica de Universidades, las Universidades públicas podrán, a propuesta del Consejo de Gobierno de cada una de ellas, conceder licencias para estancias de investigación en organismos o empresas de base tecnológica y retribuidas por dichas empresas u organismos. La autorización, que tendrá una duración máxima de dos años, será singular e individual, ligada a méritos que revelen una trayectoria investigadora solvente y orientada a la vinculación del sistema productivo, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. En todo caso, para su concesión será preceptivo el informe favorable de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Integración del personal laboral del Consorcio “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León”.

El personal laboral que, en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, preste servicios en el Consorcio “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León” se integrará en el ente público de derecho privado Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, el cual se subrogará de forma expresa respecto a las relaciones contractuales laborales de dicho personal y respetará los derechos adquiridos por el personal en el momento de la integración.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Régimen transitorio del Consorcio “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León”.

El Consorcio “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León” seguirá ejerciendo sus funciones en los términos que establece el Acuerdo 132/2009, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba su extinción, hasta que los órganos de gobierno del ente público de derecho privado Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León estén efectivamente constituidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Reglamento de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León aprobará el Reglamento de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

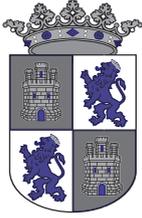
Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proposiciones de Ley (Pp.L.)

Pp.L. 19-I' *DESESTIMACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de prevención de incendios forestales de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 355, de 7 de septiembre de 2010.*

PRESIDENCIA

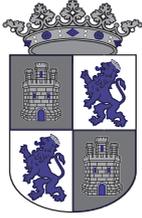
El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 20 de octubre de 2010, rechazó la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de prevención de incendios forestales de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, Pp.L. 19-I', publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 355, de 7 de septiembre de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1296-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos, Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Múñez y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, instando a la Junta de Castilla y León a presentar a debate en las Cortes de Castilla y León el nuevo Plan Estratégico del Comercio de Castilla y León (2010-2013), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 348, de 14 de julio de 2010.*

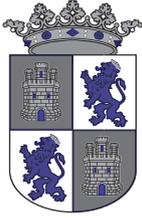
PRESIDENCIA

La Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 21 de octubre de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1296-I¹, presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos, Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Múñez y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, instando a la Junta de Castilla y León a presentar a debate en las Cortes de Castilla y León el nuevo Plan Estratégico del Comercio de Castilla y León (2010-2013), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 348, de 14 de julio de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 21 de octubre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1304-I' *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos, Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Muñoz y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, instando a la Junta de Castilla y León a la elaboración de un mapa de infraestructuras tecnológicas para la modernización de los sistemas productivos, así como la creación de un Centro de Conocimiento, Recursos y Coordinación de Espacios Innovadores y Redes de I+D+I, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 356, de 9 de septiembre de 2010.*

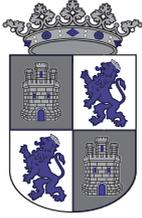
PRESIDENCIA

La Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 21 de octubre de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1304-I', presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos, Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Muñoz y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, instando a la Junta de Castilla y León a la elaboración de un mapa de infraestructuras tecnológicas para la modernización de los sistemas productivos, así como la creación de un Centro de Conocimiento, Recursos y Coordinación de Espacios Innovadores y Redes de I+D+I, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 356, de 9 de septiembre de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 21 de octubre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1311-III *APROBACIÓN por la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Manuel Fuentes López, D. José Ignacio Martín Benito y D. Manuel Ramos Pascual, instando a la Junta de Castilla y León al pago de las subvenciones públicas destinadas a la mejora del hábitat minero para el año 2007, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 356, de 9 de septiembre de 2010.*

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

La Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 21 de octubre de 2010, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 1311-III, presentada por los Procuradores D. Manuel Fuentes López, D. José Ignacio Martín Benito y D. Manuel Ramos Pascual, instando a la Junta de Castilla y León al pago de las subvenciones públicas destinadas a la mejora del hábitat minero para el año 2007, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 356, de 9 de septiembre de 2010, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

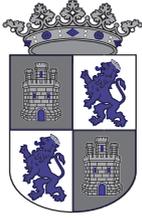
“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

Agilizar el expediente de convalidación de gasto de los expedientes 49/0012/07/A de Ferreruela, 49/0012/07/B de Ferreruela, 49/0012/07/C de Ferreruela, 49/0006/07 de Luelmo y 49/0017/07 de Villardiega de la Ribera por el importe de 54.320 euros para poder proceder al pago inmediato de las ayudas concedidas.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 21 de octubre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1335-I¹ *DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a publicación del mapa de cobertura de banda ancha en la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 365, de 4 de octubre de 2010.*

PRESIDENCIA

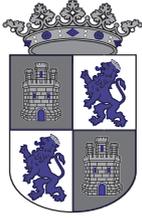
El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 20 de octubre de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1335-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a publicación del mapa de cobertura de banda ancha en la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 365, de 4 de octubre de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1359-I¹ *DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a establecer un calendario para las actuaciones previstas por el Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020 en las carreteras CL-626, CL-619 y CL-602 y a incluir las correspondientes dotaciones en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad para el ejercicio 2011, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 371, de 19 de octubre de 2010.*

PRESIDENCIA

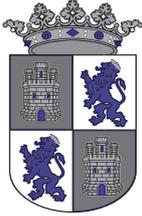
El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 20 de octubre de 2010, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1359-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a establecer un calendario para las actuaciones previstas por el Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020 en las carreteras CL-626, CL-619 y CL-602 y a incluir las correspondientes dotaciones en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad para el ejercicio 2011, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 371, de 19 de octubre de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1360-III y P.N.L. 1361-III

APROBACIÓN por el Pleno de Resolución conjunta relativa a las Proposiciones No de Ley presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista y por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León, respectivamente, a que se comprometa económicamente con las ciudades de Burgos y Segovia que han sido seleccionadas para optar a la Capitalidad Europea de la Cultura en el año 2016, y a continuar impulsando una política cultural que ha situado a Castilla y León como la única que mantiene dos candidaturas con opciones de ser declaradas Capital Europea de la Cultura en 2016 y a colaborar con ambas candidaturas a través de distintas actividades promocionales de las Consejerías, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 371, de 19 de octubre de 2010.

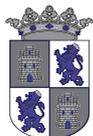
APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 20 de octubre de 2010, acordó el debate acumulado de la Proposición No de Ley, P.N.L. 1360-III, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a que se comprometa económicamente con las ciudades de Burgos y Segovia que han sido seleccionadas para optar a la Capitalidad Europea de la Cultura en el año 2016, y de la Proposición No de Ley, P.N.L. 1361-III, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a continuar impulsando una política cultural que ha situado a Castilla y León como la única que mantiene dos candidaturas con opciones de ser declaradas Capital Europea de la Cultura en 2016 y a colaborar con ambas candidaturas a través de distintas actividades promocionales de las Consejerías, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 371, de 19 de octubre de 2010, aprobando la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

- 1.º Continuar impulsando una política cultural que ha situado a Castilla y León como la única Comunidad Autónoma que mantiene dos candidaturas con opciones de ser declaradas Capital Europea de la Cultura en 2016.
- 2.º Impulsar ambas candidaturas a través de las distintas actividades promocionales que las distintas Consejerías lleven a cabo.
- 3.º Colaborar económicamente con la Gerencia de las dos ciudades en los meses que restan hasta la selección definitiva, aprovechando para ello la partida existente en los presupuestos de 2011.



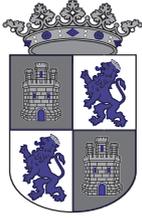
4.º Comprometer de una forma clara e inequívoca la ayuda económica para el desarrollo del proyecto y del programa cultural de las candidaturas de Burgos y Segovia, en el caso de que fueran elegidas, cualquiera de ellas, como Capital Cultural Europea en el año 2016.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1362-III *APROBACIÓN por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que requiera del Gobierno de la Nación un incremento sustancial de la cuantía del Fondo de Compensación Interterritorial prevista en los Presupuestos Generales del Estado para 2011, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 371, de 19 de octubre de 2010.*

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 20 de octubre de 2010, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 1362-III, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que requiera del Gobierno de la Nación un incremento sustancial de la cuantía del Fondo de Compensación Interterritorial prevista en los Presupuestos Generales del Estado para 2011, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 371, de 19 de octubre de 2010, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

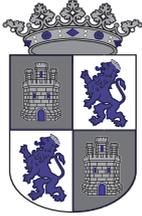
“Las Cortes de Castilla y León acuerdan instar a la Junta de Castilla y León que requiera al Gobierno de la Nación para que incremente de modo sustancial la cuantía del Fondo de Compensación Interterritorial prevista en los Presupuestos Generales del Estado para 2011, a fin de garantizar los principios constitucionales previstos en el artículo 158.2.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1364-III *APROBACIÓN por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que se dirija al Gobierno de España para que éste garantice el cumplimiento en 2011 del artículo 83.8 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 371, de 19 de octubre de 2010.*

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 20 de octubre de 2010, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 1364-III, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que se dirija al Gobierno de España para que éste garantice el cumplimiento en 2011 del artículo 83.8 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 371, de 19 de octubre de 2010, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

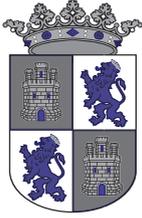
“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que se dirija al Gobierno de España al objeto de que este garantice el cumplimiento en 2011 del art. 83.8 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, según el cual para la fijación de las inversiones del Estado en Castilla y León en infraestructuras se tendrá en consideración, con carácter prioritario, la superficie del territorio de la Comunidad, y se incorporarán criterios de equilibrio territorial a favor de las zonas más desfavorecidas.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Europeos en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- *Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, en lo que respecta a la distribución de alimentos a las personas más necesitadas de la Unión [COM(2010) 486 final].*
- *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2001/112/CE del Consejo relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana [COM(2010) 490 final].*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Asuntos Europeos de 18 de octubre de 2010 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad de los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, en lo que respecta a la distribución de alimentos a las personas más necesitadas de la Unión [COM(2010) 486 final].
- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2001/112/CE del Consejo relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana [COM(2010) 490 final].

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de octubre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS

La Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, en lo que respecta a la distribución de alimentos a las personas más necesitadas de la Unión [COM(2010) 486 final]



Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2001/112/CE del Consejo relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana [COM(2010) 490 final]

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales ha remitido los días 20 y 23 de septiembre a las Cortes de Castilla y León las iniciativas legislativas de la Unión Europea anteriormente referidas a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las mismas.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2010, el Presidente de las Cortes de Castilla y León ha calificado y remitido dichas propuestas a los Grupos Parlamentarios, a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Asuntos Europeos.

Tercero. En su reunión de 7 de octubre de 2010 la Mesa de la Comisión acordó continuar con el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de estas propuestas legislativas y, así, realizar un análisis más detallado de las mismas al considerar las competencias afectadas por su regulación y las observaciones manifestadas por el Grupo Parlamentario Socialista en los escritos presentados el día 27 de septiembre con números de registro 5362 y 5364. Asimismo, aprobó el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión fijando el día 13 de octubre como fecha para la reunión de la Ponencia encargada del estudio de estas iniciativas y el día 18 de octubre como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de Asuntos Europeos en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También, en su primera reunión, acordó que la Ponencia que informase las propuestas de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea remitidos por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, citados al inicio, con el fin único de determinar si las regulaciones



que en ellos se proponen respetan el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: “En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos *que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.*”

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado protocolo.”

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León deben efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a estas Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la Ley 8/1994).

Por tanto, se estudiará en cada proyecto si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que los mismos se amparan, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros, ya que el principio de



subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea, y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, en su caso, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.

DICTAMEN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDOS

Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, en lo que respecta a la distribución de alimentos a las personas más necesitadas de la Unión [COM(2010) 486 final]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La presente propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo tiene como objeto la modificación de los Reglamentos 1290/2005, sobre la financiación de la política agrícola común, y 1234/2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas. Con estas reformas pretenden las instituciones de la Unión mantener el programa de distribución de alimentos a las personas más necesitadas de la Unión, adecuándolo a la evolución de los mercados y a las sucesivas reformas de la PAC. Por eso, como dice la propuesta en el quinto de sus considerandos “las compras en el mercado también deben convertirse en una fuente permanente de suministro de alimentos para complementar las existencias de intervención cuando estas resulten insuficientes”.

Asimismo introduce mejoras en la gestión o dirección del programa de distribución de alimentos que estará fundamentalmente a cargo de la Comisión. En especial se ofrece a los Estados miembros y a las organizaciones designadas una perspectiva a largo plazo mediante el establecimiento de planes plurianuales.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el proyecto de acto legislativo de la UE

A diferencia de lo que sucede en otros proyectos de acto legislativo de la UE remitidos a esta Cámara, la presente propuesta de Reglamento no recoge las razones



por las que estiman las instituciones europeas que la regulación contenida en la misma respeta el principio de subsidiariedad.

Competencias afectadas

La propuesta de Reglamento se fundamenta en los artículos 42 párrafo primero y el artículo 43.2 del TFUE, que establecen como competencia del Parlamento Europeo y del Consejo el determinar la aplicación de las normas sobre la competencia, a la producción y al comercio, de los productos agrícolas y la adopción de las disposiciones necesarias para conseguir los objetivos de la PAC entre los que se encuentran el estabilizar los mercados y asegurar al consumidor europeo suministros a precios razonables.

Se trata de un ámbito, el de la agricultura, como establece el artículo 4.2 d) del TFUE, en el que la Unión dispone de competencia compartida con los Estados miembros, por lo que se aplica el principio de subsidiariedad.

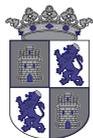
Esta normativa europea podría afectar a competencias de la Comunidad de Castilla y León, fundamentalmente las relativas a la agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (art. 70.1.14.º EACYL).

Oportunidad de la regulación europea

Esta Comisión considera oportuno el establecimiento de una regulación comunitaria en esta materia porque es beneficiosa una intervención a nivel de la Unión Europea debido a que los objetivos de la distribución de alimentos para personas necesitadas de la Unión no pueden alcanzarse de modo suficiente por parte de la Comunidad Autónoma. La causa de ello es que hay evidentes aspectos transnacionales, en la mencionada tarea, que no pueden ser abordados desde la perspectiva autonómica. Por otro lado, se ve claramente la necesidad de establecer procedimientos comunes en el programa de reparto de alimentos por parte de la Comisión Europea, tal y como se dispone en la presente reforma, para que la ejecución del citado programa sea uniforme.

También estima esta Comisión que resulta adecuada a la aplicación del principio de subsidiariedad la regulación que se lleva a cabo de los aspectos concretos de desarrollo del programa de distribución de alimentos ya que da lugar a que la Comisión defina mediante actos delegados cuestiones como:

- El método de cálculo de la asignación global de recursos.
- El valor contable de los productos procedentes de las existencias de intervención.
- El método que deberá utilizarse para la reasignación de recursos entre Estados miembros como resultado de una revisión del plan trienal.
- Disposiciones que requieran el empleo de licitaciones para todas las operaciones relativas a la ejecución de los programas de distribución de alimentos.



- Disposiciones sobre las garantías que deban constituir los participantes en la licitación.
- Disposiciones relativas a las sanciones, reducciones y exclusiones que deberán aplicar los Estados miembros, en particular en el caso de incumplimiento de los plazos para la retirada de productos de las existencias de intervención y de graves deficiencias o irregularidades de ejecución del plan trienal.

Con ello, en la Comisión de Asuntos Europeos hemos entendido que dicha regulación permite que los Estados miembros puedan tener procedimientos uniformes y pueda existir una comparabilidad en la ejecución del programa, lo cual no se conseguiría a nivel de regulaciones nacionales.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión considera que la presente propuesta de Reglamento se adecua al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2001/112/CE del Consejo, relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana [COM(2010) 490 final]

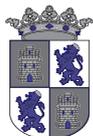
Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

El objeto de la presente propuesta de Directiva es la modificación de la Directiva 2001/112/CE del Consejo, relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana, la cual establece las normas relativas a la composición, el empleo de denominaciones reservadas, las características de fabricación y el etiquetado de estos productos, con el fin de garantizar su libre circulación en la Unión Europea.

Esta modificación va encaminada, como establece su Exposición de Motivos, a incorporar en la normativa europea al respecto una serie de disposiciones de la Norma del Codex Alimentarius, teniendo asimismo en cuenta el Código de Buenas Prácticas de la AIJN. Con ello, “esta propuesta de Directiva, de naturaleza técnica, confirma la distinción entre zumo de frutas y zumo de frutas a partir de concentrados, simplifica las disposiciones sobre la reconstitución de sabor y aroma, prevé la eliminación del azúcar de la lista de los ingredientes autorizados e incluye el tomate en la lista de frutas destinadas a la producción de zumo de frutas”.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el Proyecto de acto legislativo de la UE

La propuesta de Directiva objeto de nuestro estudio no recoge un análisis de cómo incide la regulación que dispone en el principio de subsidiariedad, si bien debemos



destacar que la Directiva 2001/112/CE, cuya modificación se pretende, ya establecía en sus considerandos que: “Con arreglo a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establecidos en el artículo 5 del Tratado, los Estados miembros no pueden lograr adecuadamente el objetivo de establecer definiciones y normas comunes para los productos de que se trate ni adaptar las disposiciones a la legislación comunitaria general en materia de productos alimenticios, y por tanto, en razón de la naturaleza de la presente Directiva, puede lograrse mejor a nivel comunitario; la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.”

Competencias afectadas

La Unión Europea fundamenta esencialmente su actuación en esta materia en el artículo 43.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el cual establece como competencia del Parlamento Europeo y del Consejo el establecimiento de la organización de los mercados agrícolas pudiendo adoptar la forma de normas comunes sobre la competencia (art. 40.1 a) del TFUE). Entra dentro, por tanto, del ámbito material de la agricultura, la cual es competencia compartida con los Estados miembros (art. 4.2 d) del TFUE), y en el caso de España con las Comunidades Autónomas.

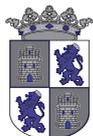
Además de la competencia sobre agricultura de la Comunidad de Castilla y León recogida en el artículo 70.1.14.º del Estatuto de Autonomía se podrían ver afectadas otras competencias autonómicas, como la competencia para la defensa de los consumidores y usuarios (art. 71.1.5.º EACYL) y las competencias sobre sanidad y salud pública (art. 74 EACYL).

Oportunidad de la regulación europea

La modificación de la Directiva 2001/112/CE, relativa a los zumos de fruta y otros productos similares destinados a la alimentación humana, establece normas relativas a la composición, el empleo de denominaciones reservadas, las características de la fabricación y el etiquetado con el fin de garantizar su libre circulación. Con la Directiva 2009/106/CE de la Comisión Europea de 14 de agosto se pretendió dar una uniformidad sobre la distinción de zumos de fruta, los elaborados a partir de concentrados, simplificar las disposiciones sobre la reconstrucción de sabor y aroma o eliminar azúcares de la lista de ingredientes autorizados.

Esta Comisión considera que se cumple el principio de subsidiariedad porque la homogeneización de estos productos con el fin de mantener un libre mercado en igualdad de condiciones, distinguiendo entre zumo de fruta o concentrado de fruta, es una acción que deben realizar las instituciones comunitarias al no poder ser alcanzada a través de las normativas aisladas de los Estados miembros. Además, cabe señalar que una normativa básica europea que será después desarrollada por los Estados garantizará la seguridad de todos los ciudadanos de la Unión.

La reconstrucción de sabor o aroma o la eliminación de azúcares de la lista de ingredientes autorizados entendemos que constituye, fundamentalmente, no solo un paso adelante para garantizar el establecimiento de un libre mercado en igualdad



de condiciones sino un claro beneficio para la salud de los ciudadanos europeos. La Comisión Europea propone a los 27 Estados de la Unión Europea (UE) prohibir el añadido de azúcar en los zumos de fruta para contribuir a una dieta más equilibrada y frenar el creciente problema de obesidad infantil que afecta a los diferentes países comunitarios. El elevado contenido de azúcar de los zumos de fruta, al igual que en las bebidas refrescantes, es uno de los factores que contribuye a la expansión de la obesidad infantil en Europa. Los últimos datos indican que existen en la UE unos 14 millones de niños en edad escolar con sobrepeso, de los cuales 3 millones sufren de obesidad. El número de niños con sobrepeso y obesidad se incrementa además cada año a un ritmo alarmante de 400.000 nuevos casos, según los estudios manejados por los responsables comunitarios.

El porcentaje de niños con problemas de sobrepeso y obesidad alcanza ya al 24% del total en el conjunto de la UE, 5 puntos por encima de lo que se preveía que sería la tendencia. España, Portugal e Italia registran unos niveles superiores a la media, con más del 30% de los niños de 7 a 11 años afectados por problemas de sobrepeso y obesidad.

Por otro lado, observando que la medida podría conllevar un perjuicio para el sector azucarero de nuestra Comunidad, esperamos que se tomen las medidas necesarias para que esto no sea así, y entendemos necesario que sea la Comisión Europea la que regule estos aspectos, evitando la presión de mercados o empresas, en este caso azucareras, a los Estados miembros, entendiendo siempre como prioritaria la salud humana y todos los aspectos que tiendan a favorecerla.

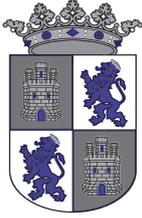
Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión considera que la propuesta de Directiva se adecua al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo.: María Blanco Ortúñez.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.: Alfonso José García Vicente.



III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

DESIGNACIÓN por el Pleno de D. Evaristo del Canto Canto como Consejero General de la Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en sustitución de D.ª María Olga Palacio García.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 19 de octubre de 2010, de conformidad con la Resolución de la Presidencia de 22 de noviembre de 1995 y la Ley 5/2007, de 28 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de julio, acordó designar, en sustitución de D.ª María Olga Palacio García, Consejero General de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, en representación de las Cortes de Castilla y León, a

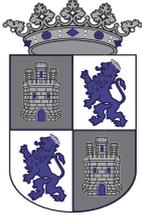
D. Evaristo del Canto Canto.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

ACUERDO del Pleno de las Cortes de Castilla y León por el que se designa Vocal del Consejo Social de la Universidad de Valladolid, en sustitución del Ilmo. Sr. D. Tomás Rodríguez Bolaños, al Ilmo. Sr. D. Leandro Javier Martín Puertas.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 20 de octubre de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.f) de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, designó Vocal del Consejo Social de la Universidad de Valladolid, en sustitución del Ilmo. Sr. D. Tomás Rodríguez Bolaños al Ilmo. Sr.:

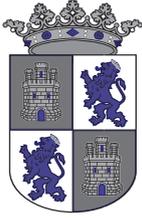
- D. LEANDRO JAVIER MARTÍN PUERTAS.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Declaraciones Institucionales (D.I.)

D.I. 14-III *DECLARACIÓN INSTITUCIONAL de las Cortes de Castilla y León con motivo de la celebración del Día Internacional de lucha contra la pobreza y la exclusión social.*

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 19 de octubre de 2010, a propuesta de todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara, aprobó por asentimiento la siguiente Declaración Institucional, D.I. 14-III:

«Con motivo de la celebración del DÍA INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL, y por acuerdo unánime de su Junta de Portavoces, las Cortes de Castilla y León quieren manifestar públicamente su compromiso prioritario con el objetivo de erradicar la pobreza y la indigencia de todos los países, en particular en los países en desarrollo.

En este sentido, y asumiendo las conclusiones elaboradas por la Red Europea de lucha contra la pobreza y la exclusión social en Castilla y León, las Cortes de Castilla y León consideran que es necesario actuar prioritariamente en ámbitos como el empleo; estableciendo itinerarios de inserción socio-laboral, incentivando las políticas activas de empleo y reactivando la economía social; la convivencia, mediante la creación de espacios donde todos tengan las mismas oportunidades; la vivienda, facilitando el acceso a las familias con menos recursos; la salud, mediante el impulso a la salud pública y a la prevención y la formación como medio para romper los círculos de la pobreza.

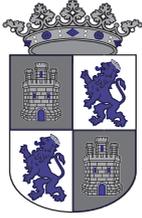
Las acciones destinadas a hacer de la pobreza historia constituyen un desafío moral básico de nuestra época que ha de contar con el esfuerzo de todos. El difícil contexto socioeconómico actual exige medidas nuevas, creativas y participativas que permitan mejorar la situación de los ciudadanos y ciudadanas más vulnerables y construir un futuro mejor y más digno para tantas y tantas personas que sufren esa terrible injusticia de nuestro tiempo que es la pobreza.»

En ejecución de dicho Acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Mociones

- M. 79-I¹** *DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a internacionalización y sector exterior, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 4 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 371, de 19 de octubre de 2010.*

PRESIDENCIA

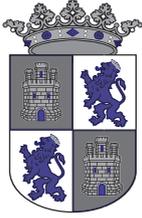
El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 20 de octubre de 2010, rechazó la Moción M. 79-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a internacionalización y sector exterior, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 4 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 371, de 19 de octubre de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Mociones

- M. 140-III** *APROBACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de Resolución relativa a la Moción formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre política general en materia de Educación, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 4 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 371, de 19 de octubre de 2010.*

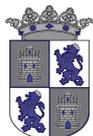
APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 20 de octubre de 2010, con motivo del debate de la Moción M. 140-III, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de Educación, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 4 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 371, de 19 de octubre de 2010, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

- 1.º Continuar impulsando las acciones que se han venido promoviendo desde la Consejería de Educación para el fomento de la participación en el sistema educativo centradas en actuaciones formativas.
- 2.º Seguir mejorando la línea de potenciación de la participación educativa a través de la priorización de esta vertiente en los programas de innovación educativa, mejora de la calidad.
- 3.º Seguir impulsando, desde las tutorías de alumnos y la orientación escolar, actuaciones que potencien la participación educativa.
- 4.º Continuar los trabajos que se están desarrollando conjuntamente con las confederaciones de madres y padres y federación de alumnos para establecer un marco claro y estable de la participación para toda la comunidad con orientaciones y propuestas recogidas en un marco normativo para fomentar los cauces de participación.
- 5.º Reforzar la realización de actividades y actuaciones entre alumnos, padres y madres y ayuntamientos para mejorar la información sobre la actividad de los Consejos Escolares e incrementar la participación en los mismos.
- 6.º Plantear acciones de reconocimiento social y de la participación, en los propios centros y ayuntamientos, así como el reconocimiento mutuo entre sectores.
- 7.º Solicitar de los medios de comunicación social su colaboración e implicación en la educación para garantizar que la difusión de los valores propios de una sociedad democrática y la difusión del conocimiento sean compartidas por todos.



8.º Mejorar la implicación de las Administraciones locales en la educación, para coordinar en su ámbito territorial la actuación de los distintos agentes educativos.

9.º Impulsar las actuaciones de motivación a los centros para que contemplen en sus proyectos educativos la importancia de la participación de las familias y los alumnos en su propia educación, así como las medidas que se llevan a cabo desde los centros.

10.º Reforzar las actuaciones que la Consejería de Educación viene ejecutando sobre la realización de compromisos educativos entre los centros y las familias para mejorar las relaciones con los profesionales del centro educativo, asegurar la coordinación en las actuaciones que favorezcan el éxito escolar, e impulsar la participación con el entorno social en el que viven.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.